



08/08/2022

G. L. Núm. 3051XXX

Señor
XXXX

Distinguido señor XXXX:

En atención a su solicitud recibida en fecha XX de XX de 2022, mediante la cual consulta si la compra de licencias de software bajo el modelo de suscripción (arrendamiento), es decir licencias que se pagan de forma mensual, trimestral o anual, se encuentran exentas del Impuesto a las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS); esta Dirección General le informa que:

Las compras realizadas en el mercado local de licencias software y el arrendamiento a través de licencia de uso, no están sujetas a la aplicación del Impuesto a las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), por tratarse de la venta de un bien intangible, siempre que la misma no implique la transmisión de un bien corporal, atendiendo a las disposiciones de los artículos 335 y siguientes del Código Tributario y del Literal c) del Artículo 4 del Decreto núm. 293-11¹.

Atentamente,

Yorlin Vasquez Castro
Subdirectora Jurídica

¹Reglamento para Aplicación del Título III del Código Tributario, de fecha 12 de mayo de 2011.

